



Secretaría de
Administración y Finanzas
Gobierno del Estado

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚMERO: SAF/UT/0808/2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 01097518

Culiacán, Sinaloa, a 05 de septiembre de 2018

RESPUESTA SOLICITUD FOLIO No. 01097518

Vista la solicitud de acceso a la información, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 24 de agosto del año en curso, registrada con folio No. 01097518, en la que el peticionario requiere lo siguiente:

Solicito copia digital de todo aquel comprobante de transferencia bancaria que haya realizado el gobierno del estado de Sinaloa hacia la Sedena durante la administración del actual gobernador Quirino Ordaz Coppel. Que se acompañe de la justificación técnica de la erogación.

Atendiendo su solicitud de información que desea consultar vía Plataforma Nacional de Transparencia, y con información proporcionada por la Dirección de Tesorería de esta Dependencia, de acuerdo al oficio SAF/DT/1591/2018, la cual comunicó lo siguiente:

Que de acuerdo a lo manifestado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los artículos 4, 24 fracción VI y 100, mismos que citan:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Unidad Administrativa Insurgentes S/N
Centro Sinaloa C.P. 80129
Culiacán, Sinaloa, México. Conmutador (667)7587000



Secretaría de
Administración y Finanzas
Gobierno del Estado

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚMERO: SAF/UT/0808/2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 01097518

De lo anterior se desprende la imposibilidad de proporcionar información positiva a la solicitud de información que se atiende, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 del citado ordenamiento Legal, la divulgación del dato comprometería la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; lo anterior cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, el cual se traduce en el daño que pudiera causar la divulgación de la información, al representar tal acto un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que se pondría en estado vulnerable, los acuerdos y/o convenios establecidos con la Secretaría de la Defensa Nacional, al no haber sido concretadas algunas de las negociaciones realizadas en la temporalidad que se requiere, esto en acorde al artículo 104 de la multicitada Ley. Se atiende la calcificación de información reservada, ya que el tema que nos ocupa no encuadra en el artículo 5 de la Ley de la materia.

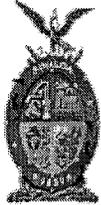
Lo anterior obtiene fundamentación local, en los numerales 4, 5, 22 fracción VI, 149, 150 fracción I, 153 fracciones I y II, 154 y 162 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

A raíz de lo anterior es necesario invocar el criterio 13/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cita:

SECRETO INDUSTRIAL O COMERCIAL. SUPUESTOS DE RESERVA Y DE CONFIDENCIALIDAD. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Resoluciones

- RDA 2027/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Unidad Administrativa Insurgentes S/N
Centro Sinaloa C.P. 80129
Culiacán, Sinaloa, México. Conmutador (667)7587000



Secretaría de
Administración y Finanzas
Gobierno del Estado

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚMERO: SAF/UT/0808/2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA No. 01097518

- Naturales. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. □
- RDA 1955/12. Interpuesto en contra de ProMéxico. Comisionado Ponente Gerardo
- Laveaga Rendón. □
- RDA 1378/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. □
- 4385/11. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado
- Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. □
- 4106/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. □

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 10, 14, 19, 20, 22, 133, 134, 136, 149, 150, 153, 154 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; artículos 4, 24 fracción VI y 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Es prudente comentar que lo anterior descrito se encuentra validado por acta de Comité de Transparencia, en sesión de fecha 05 de septiembre de los presentes, y se encuentra debidamente publicada en el Portal Oficial de esta Secretaría, en el link electrónico:

<http://saf.transparenciasinaloa.gob.mx/actas-de-comite-de-transparencia/>

A T E N T A M E N T E


MTRO. RAFAEL RODRIGUEZ LÓPEZ
PROCURADOR FISCAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. C. Lic. Carlos Ortega Carricarte.- Secretario de Administración y Finanzas.
C.c.p. C. Mtro. Rafael Rodríguez López.- Procurador Fiscal.
C.c.p. Archivo.

Unidad Administrativa Insurgentes S/N
Centro Sinaloa C.P. 80129
Culiacán, Sinaloa, México. Conmutador (667)7587000